

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2493/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de mayo de 2022	Sentido: <b>Desechamiento por improcedente</b> (extemporaneidad)
Sujeto obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090161622000524
Solicitud	La persona recurrente solicitó diversa información laboral sobre prestaciones, salarios y nivel salarial respecto a diversas personas servidoras públicas.	
Respuesta	El sujeto obligado respondió declarándose incompetente, remitiendo la solicitud de información al sujeto obligado que consideró competente y proporcionando un enlace electrónico donde podía ser consultada parte de la información requerida; lo anterior en los términos que fueron precisados en el Antecedente II de la presente resolución, y al cual se remiten en aras de evitar inútiles repeticiones.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 12 de mayo de 2022 (16:36:08 PM), agravándose por la incompetencia decretada por el sujeto obligado y por el enlace electrónico proporcionado.	
Controversia a resolver	La incompetencia decretada por el sujeto obligado y por el enlace electrónico proporcionado.	
Resumen de la resolución	Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, el actual recurso de revisión, DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Extemporáneo, Información sobre servidores públicos	

En la Ciudad de México, a **25 de mayo de 2022**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2493/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad)** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Hechos	6
TERCERA. Análisis y justificación jurídica	6
RESOLUTIVOS	11

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 14 de marzo de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090161622000524; mediante la cual solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:

*“DE ACUERDO AL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DE LA CDMX, TU CIUDAD, TU DINERO, (remuneraciones al personal CDMX) EXISTEN 41 SERVIDORES PUBLICOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, MISMOS QUE CUENTAN CON EL NIVEL SALARIAL 1184 CON UN SUELDO TABULAR BRUTO DE \$26,218.00*

ALONSO ORTIZ HUGO ALFREDO  
 GAONA DELGADO JACINTO  
 DELGADO VAZQUEZ ALFREDO  
 PIÑA RODRIGUEZ CESAR  
 LOPEZ FERNANDEZ ARACELI JUANA  
 PEREZ LUGO ALEJANDRO  
 MARIN RANGEL ALEJANDRO  
 OCAMPO GARCIA ALBERTO  
 CASTELAN MORENO HECTOR  
 HERNANDEZ CERVANTES ARMANDO BERNARDO  
 HERNANDEZ VILLEDA VICTOR  
 ESQUIVEL JARAMILLO OSBERT  
 ZAMORA FLORES ALBERTO GERVASIO  
 LORENCEZ OLVERA LETICIA  
 VAZQUEZ RODRIGUEZ PERLA



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022

PAZ MARTINEZ SUSANA  
 ALVAREZ PEREZ HUGO BENITO  
 REYES GUERRERO MIGUEL ANGEL  
 CASTRO CARPIO JORGE  
 MORENO HERNANDEZ VERONICA  
 SIFUENTES BUTZMANN LUIS OSCAR PEREZ  
 HUERTA ULISES EDUARDO  
 OSORIO ILLESCAS DAVID  
 GARCIA TRUJILLO JOEL  
 GALLEGOS CASTILLO MARIO PEDRO  
 VILLALOBOS MORENO JOEL  
 TORRES CORREA RAFAEL  
 ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL BAUTISTA  
 QUINTANA ALBERTO  
 AGUILAR MAYA OCTAVIO  
 ARELLANES VARELA ELADIO  
 SOTO PACHECO MARIA ANTONIETA  
 VERJEL MARTINEZ MARIA INES  
 ORTIZ ESCOBEDO MARIA DOLORES  
 FRANZONI LOBO MARIA DEL ROCIO  
 PORRAS CARREÑO LILIAN LETICIA  
 CASIMIRO PINEDA ALMA NADIA  
 FERNANDEZ OTEO JOSE LUIS  
 LOZANO SANTANA DAVID  
 CAPETILLO AGUILAR PATRICIA JUANA  
 HERNANDEZ FLORES MARIA DE LA LUZ

EN RELACIÓN A ESTOS 41 SERVIDORES PUBLICOS, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- MONTO DE LAS PRESTACIONES TOTALES MENSUALES QUE PERCIBEN LOS 41, INCLUYENDO EL SALARIO BASE.
- 2.- LA FECHA EN QUE LES FUE ASIGNADO U OBTUVIERON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS.
- 3.- DESCRIBIR EL NIVEL SALARIAL CON EL QUE CONTABAN LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ANTES DE QUE SE LES OTORGARA U OBTUVIERAN EL NIVEL SALARIAL 1184
- 4.- EL FUNDAMENTO LEGAL, JURIDICO Y/O ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE BASARON PARA EL OTORGAMIENTO DE ESE NIVEL SALARIAL 1184.
- 5.- EL NOMBRE Y CARGO DEL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ENLISTADOS.” (sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022

recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta.** Con fecha 14 de marzo de 2022, el sujeto obligado remitió la solicitud de información vía el SISAI 2.0 a la Secretaría de Administración y Finanzas; para posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2022 emitir respuesta a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/593/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 emitido por su Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública; precisando que *no se advertía competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, dicho sujeto obligado no generaba, detentaba, ni administraba la misma*, agregando que *no obstante lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se le comunicaba que como parte de las obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicaba la información referente a “La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración”*, proporcionando el enlace electrónico respectivo.

Aunado a lo anterior, hizo del conocimiento de la persona solicitante que, la solicitud había sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas para su debida atención, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 12 de mayo de 2022 (16:36:08 PM), inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad, lo siguiente:

“...

*En el caso concreto de la (JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX) , el servidor publico del cual se le requirió información , fue el siguiente:*

...

*Analisis e inconformidad*

*El sujeto obligado menciona NO TIENE COMPETENCIA para otorgar la información, sin embargo envia una dirección elctronica para obtenerla. Al tratar de ingresar a dicha dirección aparece PÁGINA NO ENCONTRADA, capturas de pantalla que son parte del ANEXO A.*

...” (Sic)

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022

**SEGUNDA. Hechos.** La persona recurrente solicitó diversa información laboral sobre prestaciones, salarios y nivel salarial respecto a diversas personas servidoras públicas.

El sujeto obligado respondió declarándose incompetente, remitiendo la solicitud de información al sujeto obligado que consideró competente y proporcionando un enlace electrónico donde podía ser consultada parte de la información requerida; lo anterior en los términos que fueron precisados en el Antecedente II de la presente resolución, y al cual se remiten en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 12 de mayo de 2022 (16:36:08 PM), agravándose por la incompetencia decretada por el sujeto obligado y por el enlace electrónico proporcionado.

De las constancias del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley de la materia, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de nuestra Ley de Transparencia, como se analizará a continuación.

**TERCERA. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

...

**Artículo 244.** *Las resoluciones del Instituto podrán:*

**I. Desechar el recurso;**

...

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

...

Ahora bien, tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado a las contancias que integran el presente medio de impugnación así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, se advierte que: la solicitud de información se ingresó el 14 de marzo de 2022, a través del referido SISA; que se señaló como sujeto obligado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; asimismo, se señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022

Cabiendo recordar que, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**; y que, posteriormente, derivado del entonces avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el nuevo Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 4 de agosto de 2021**; razón por la cual, a la fecha de presentación de la solicitud de información el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de la misma.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado; por lo que, en el caso en concreto: si la solicitud de información fue presentada el día 14 de marzo de 2022 (fecha en la cual, el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO), **el plazo de los 9 días para dar respuesta, abarcó del 15 al 28 de marzo de 2022<sup>1</sup>, efectuándose aquella el día 28 de marzo de 2022.**

Por su parte, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como **plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a: I.- La notificación**

<sup>1</sup> Sin computarse el día 21 de marzo de 2022 por resultar inhábil de conformidad con el calendario administrativo de este órgano garante y del sujeto obligado.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022

**de la respuesta (hipótesis que resulta aplicable al caso en concreto)** o II.- A la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo.

En consecuencia, **en el caso que nos atiende, si el sujeto obligado emitió respuesta el 28 de marzo de 2022, la persona ahora recurrente contó con los siguientes 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión en contra de la misma; los cuales transcurrieron del 29 de marzo al 25 de abril de 2022<sup>2</sup>.**

Consecuentemente, después de verificar las constancias que integran el expediente en que se actúa, tenemos que **el presente recurso de revisión se ingresó hasta el día 12 de mayo de 2022 (16:36:08 PM); es decir, 28 días hábiles posteriores a la emisión de la respuesta; por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla; actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.**

Los datos señalados se desprenden de las constancias relativas a la solicitud de información folio 090161622000524, obtenidas del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) y del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

---

<sup>2</sup> Sin contabilizarse del día 11 al 15 de abril de 2022 por resultar inhábiles por calendario administrativo aprobado por este Instituto.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>3</sup>; consecuentemente, **este órgano resolutor con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, llega a la conclusión de DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad).**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto,

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el actual recurso de revisión, **DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA**.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado por la misma.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**